



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000145 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 MAR 2025

#### VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional Nº 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de octubre del 2024, Expediente de Reg. Doc. Nº 2035418 y Reg. Exp. Nº 01727736, de fecha 03 de enero del 2025, Nota de Coordinación Nº 30-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de febrero del 2025, Informe Nº 028-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 05 de febrero del 2025, Informe Nº 110-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 24 de febrero del 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000145 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

13 MAR 2025

1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional Nº 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 18 de octubre del 2024, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento de nivel jerárquico y remunerativo F-6, promovida por el ex trabajador Oscar Francisco Ortiz Cabanillas, según solicitud presentada con fecha 05 de agosto del 2024.

Que, mediante **Expediente de Reg. Doc. Nº 2035418 y Reg. Exp. Nº 01727736**, de fecha 03 de enero del 2025, el administrado Oscar Francisco Ortiz Cabanillas, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de octubre del 2024, alegando que la resolución recurrida no la encuentra arreglada conforme a ley y a su derecho que corresponde; que existe un agravio de orden procesal y constitucional respecto a la resolución materia de apelación, toda vez que vulnera el debido proceso establecida en la Constitución Política del Perú; por los demás hechos que expone:

Que, mediante **Nota de Coordinación Nº 30-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 03 de febrero del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó a Secretaría General Regional, copia de la AUTOGRAFA de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de octubre del 2024, así como el cargo de Notificación de la referida Resolución.

Que, mediante **Informe Nº 028-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD**, de fecha 05 de febrero del 2025, la Unidad de Trámite Documentario alcanza a la Secretaría General Regional, copia fedateada de la autógrafa de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de octubre del 2024, con su respectivo cargo de Notificación.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

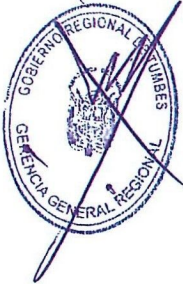
Nº 000145 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

13 MAR 2025



Que, mediante **Informe N° 110-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 24 de febrero del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina se declare Improcedente por Extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Oscar Francisco Ortiz Cabanillas, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de octubre del 2024; y Recomienda, se **EMITA** el acto resolutorio con las formalidades de ley.



Que, de lo actuado se advierte que la **Resolución Gerencial General Regional N° 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 18 de octubre del 2024, ha sido notificada al administrado el día 21 de octubre del 2024, en su domicilio sito en calle Simón Bolívar N° 457-Tumbes, siendo recepcionada por su hija Luz Raquel Ortiz Arrese, conforme es de verse del cargo de notificación que obra en lo actuado.



Que, del recurso de apelación interpuesto contra el acto resolutorio descrito en el párrafo precedente, se advierte que éste ha sido interpuesto el día 03 de enero del 2025, apreciándose que su presentación no ha sido durante el tiempo hábil, toda vez que la mencionada resolución fue notificada el día 21 de octubre del 2024, excediendo así el plazo legal establecido.



Que, dentro de este contexto, se colige que el recurso de apelación interpuesto contra la mencionada resolución, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”; por lo que a tenor del Artículo 222° de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en sede administrativa; consecuentemente corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el administrado Oscar Francisco Ortiz Cabanillas, contra la resolución materia de impugnación, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Que, en este orden de ideas, deviene en improcedente por extemporáneo el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado Oscar Francisco Ortiz Cabanillas, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de octubre del 2024.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000145 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

13 MAR 2025

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000402-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de octubre del 2024; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR** por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **Oscar Francisco Ortiz Cabanillas** en el domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo, así como a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en los artículos 18° y 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL